

5843/27

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

360

contra

Felipe Tallespín Falcón

de

Sástago

( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

Se inició el expediente en

H

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 360

Año 1939

Registro entrada núm. 356

CONTRA

FELIX VALLESPIN FALCON - SASTAGO

Se inició el 12 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 11 de Enero de 1940.

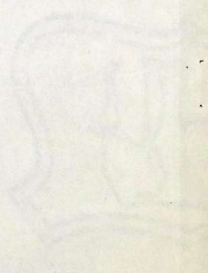
Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARÍA DE INTERIORES

REPUBLICA DE CHILE



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO! /



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 360

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 955, contra Felipe Tallespin Falcón, vecino de Pástago — — por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Paua G. Santandrea

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.





VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 356, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, delwidio del sumarísimo de urgencia n° 955, contra Jose Salanova Estrada y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° dos dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Pina de Ebro a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente n° dos la causa sumarisima de urgencia n° 955 instruida contra Jose Salanova Estrada y seis mas todos ellos vecinos de Sagastá..... RESULTANDO: Probado y así se declara; que Jose Salanova de 37 años, casado, Jose Manuel Enfieraque de 36 años, casado, Aniceto Vallespin, de 45 años soltero, Felix Vallespin Falcon de 32 años, casado, Antonio Trampa Ramon de 31 años, casado y Dionisio Martinez Rojo, de 40 años, casado; todos ellos sin antecedentes políticos con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional por necesidades de caracter económico ingresaron voluntarios en el ejército rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajo de fortificación y cuidados de ganado de la intendencia roja; todos ellos abandonaron tambien voluntariamente las filas rojas regresando al pueblo, y sin que en el realizasen ninguna actividad de caracter político ni se significasen por su actuación marxista..... CONSIDERANDO: que si bien los actos realizados por los encartados a que se alude en el segundo resultando de esta sentencia, pueden reputarse en un sentido estricto como de auxilio a la rebelión por el hecho de haber prestado servicios, aunque estos fueran de caracter secundario, en el ejército rojo, no es menos cierto que no se observa identificación espiritual de los encartados con la causa marxista y que la colaboración prestada a los rojos se debió a la necesidad de cubrir atenciones familiares con el sueldo de miliciano y no aun deseo de contribuir al triunfo de la rebelión roja con un prestación personal. Y teniendo en cuenta la falta de elemento intencional para la comisión del delito, los antecedentes de los encartados, su abandono tambien voluntario de las filas rojas, y la Orden General de 11 de Marzo de 1937 en que se dan normas acerca de los voluntarios en el ejército rojo, el Consejo de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal acuerda absolver libremente a los encartados de que se viene haciendo mérito..... DECLARAMOS:..... y absolvemos libremente de toda responsabilidad en esta causa a los encartados, Jose Salanova Estrada, Juan Manuel Enfieraque Claveron, Aniceto Vallespin Falcon, Felix Vallespin Falcon, Antonio Trampa Ramon y Dionisio Martinez Rojo.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha trece de Diciembre de 1938, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a cualro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



*José María San Agustín*

*[Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL  
SÁSTAGO



Saludo  
a Franco  
**¡ARRIBA ESPAÑA!**

Consecuente á su comunicaci3n sobre el expediente N<sup>o</sup> 356 FELIX VALLESPIN FALCON, vecino de esta localidad 6 interesando los bienes del mismo, debo poner en conocimiento de V.S. lo que sigue :

Antes del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de Espa $\tilde{n}$ a no posea ningun bien, sino el ajuar de su casa.

Durante el mismo, continu3 sin ninguna clase de bienes y en la actualidad tampoco tiene nada

Lo que transmito para los efectos oportunos. Dios guarde á Espa $\tilde{n}$ a y viva V. S. muchos a $\tilde{n}$ os. Por Dios, Espa $\tilde{n}$ a y su Revoluci3n Nacional-Sindicalista.

Sástago 4 Octubre 1.939  
-a $\tilde{n}$ o de la Victoria -

EL JEFE LOCAL  
P. A. El Secretario Local



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Pol $\acute{e}$ ticas.- Avenida Mola, 40, 1<sup>o</sup>. ZARA GOZA.

Comunicación de un comunicado sobre el tipo  
de trabajo que se realiza en el campo  
de la agricultura y el interés de los  
trabajadores en conocer los resultados de  
los trabajos realizados en el campo.  
Antes del día de hoy, los trabajadores  
de la agricultura no tenían ningún tipo  
de información sobre los trabajos realizados  
en el campo. Por lo tanto, los  
trabajadores de la agricultura, al igual  
que los trabajadores de la agricultura,  
no tenían información sobre los trabajos  
realizados en el campo. Por lo tanto,  
los trabajadores de la agricultura, al  
igual que los trabajadores de la agricultura,  
no tenían información sobre los trabajos  
realizados en el campo.

Estados Unidos, octubre 1, 1959  
- Campesinos de la Victoria -

El Secretario General  
de la OEA, Washington, D.C.

Dr. José Insuasti, Director Provincial de Responsabilidades  
Cívicas, - Avenida Niza, 40, 1a. -

INFORME DE BIENES

de FELIX VALLESPÍN FALCÓN

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º \_\_\_\_\_, de 13 de Septiembre  
de 19 39, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Felix Vallespín Falcón informamos de los bienes (1)  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

NINGUNO

EN LA ACTUALIDAD

NINGUNO

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en \_\_\_\_\_

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago a 30 de Septiembre de 19 39

Año de la Victoria.



El Alcalde,

*Francisco Jando*



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puerto de la Guardia Civil,

*Francisco Jando*



El Cura,

*Francisco Jando*

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

*J. A. El Ventoso*

(1) Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE  
A. B. B. B.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.

I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 955. contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 12 SEP 1939  
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

*Pris de punt*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA





356  
5

INFORME PERSONAL

de FELIX VALLESPIN FALCÓN

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º \_\_\_\_\_, de 15 de Septiembre  
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Felix Vallespín Falcón, de 35 años, hijo  
de Joaquín n.º \_\_\_\_\_ y de Amela, natural de Sástago  
de oficio jornalero y estado casado, informo a  
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-  
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De izquierdas y de mediana conducta, afiliado a la C.N.T.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la C.N.T. voluntario al ejército rojo en fortificacio-  
nes de mediana conducta, muy propenso a la bebida y cuando lo hacia  
con exceso demostraba un caracter pendenciero y peligroso, muy simpa-  
tixante de los rojos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 30 de Septiembre de 19 39

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



*Uro J. Cuadros*  
*Sanjurjo*

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-  
rables como las desfavorables.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

18. ...

19. ...

20. ...

## A U T O

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García  
Santandreu.VocalesD. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.Zaragoza once de Marzo de mil novecientos cua-  
renta.

RESULTANDO: que el presente expediente se ins-  
truyó en virtud de testimonio remitido por la juris-  
dicción de Guerra del que se deduce que contra FELIX  
VALLSFIN FALCON, de 32 años de edad, casado, vecino  
de Sástago, (Zaragoza), se siguió procedimiento suma-  
rísimo de urgencia en el que con fecha 30 de Noviem-

bre de 1.938 se dictó sentencia en la que se estimó probado que  
dicho encartado, sin antecedentes políticos con anterioridad al  
Movimiento Nacional, por necesidades de carácter económico in-  
gresó voluntario en el ejército rojo desempeñando funciones su-  
balternas de traslados de materiales, trabajos de fortificación  
y cuidado de ganados de la Intendencia roja y abandonó después  
voluntariamente las filas marxistas regresando al pueblo, sin  
que en él realizase ninguna actividad de carácter político ni  
se significase por su actuación roja, siendo en consecuencia de  
ello absuelto libremente en la causa; y no deduciéndose tampoco  
de las diligencias practicadas en este expediente la comisión  
por el encartado de hechos contrarios al Movimiento Nacional o  
de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el  
Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en  
consulta a este Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º  
del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención al-  
guna al expedientado.

CONSIDERANDO: que deduciéndose tanto de la resolución di



tada en la causa por la jurisdicción castrense como de las demás diligencias aportadas al expediente que al encartado FELIX VALLWSPIN FALCON no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobreseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal ---Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseer sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra FELIX VALLWSPIN FALCON, de Sátago, por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política contra dicho encartado. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional acompañada de atento oficio dirigido a su Presidente, y archívense estas actuaciones previas las anotaciones pertinentes.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.





AYUNTAMIENTO  
DE  
SÁSTAGO

Número

492

*[Firma manuscrita]*



3506

Consecuente con lo que interesa en su atento escrito nº 356, del día 13 de Septiembre último, recibido el 28 del mismo mes en esta Alcaldía, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. hoja informativa acerca de los antecedentes político-sociales, de Félicia Vallespín Falcon de esta vejeidad, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y a los efectos del procedimiento que contra el mismo se sigue en esa Superioridad.

De acuerdo con lo que se interesa en el repetido escrito se ha hecho constar los bienes de la pertenencia del encartado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Sástago a 5 de Octubre de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA  
El Alcalde

*[Firma manuscrita]*

SR. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

=====

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



INFORME PERSONAL

de FELIX VALLESPIN FALCON

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 356 - , de 13 de Septiembre  
de 1939-, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Félix Vallespín Falcón -----, de 35 años, hijo  
de Joaquín ----- y de Manuela -----, natural de Sástago -----  
de oficio jornalero ----- y estado casado -----, informo a  
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-  
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fué de izquierdas, pero sin embargo buena persona, sin que se mez-  
clase para nada en política, estando afiliado a la C. N. T., no  
habiendo desempeñado cargo alguno en ninguna Sindical. -----  
-----  
-----

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Continuó afiliado a la C. N. T., sin tener intervención en poli-  
ca, habiendo marchado voluntario a fortificaciones, no teniendo  
noticias de que haya desempeñado cargo alguno en Sindicales de  
izquierda ni Comités. No tiene Bienes de ninguna clase. ---  
-----  
-----

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago -----, a 4 de Octubre ----- de 1939.

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)  
El Alcalde

*Félix Falcón*

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-  
rables como las desfavorables.

10/10/10

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



8

INFORME PERSONAL

de \_\_\_\_\_

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 356, de 13 de Septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra FELIX VALLESPIN FALCON, de 35 años, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Sástago de oficio Jornalero y estado Casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De ideas izquierdistas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fué voluntario con los marxistas, se ignora en que condiciones. Estaba con pasividad á la entrada de las Fuerzas Nacionales.

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Sástago, a 4 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

P.A. El Secratrío Local de F.E.T.



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.





INFORME PERSONAL  
de \_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 356, de 4 de enero  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Félix Vallespín Falcón, de \_\_\_\_\_ años, hijo  
de Joaquín \_\_\_\_\_ y de Manuela \_\_\_\_\_, natural de Sástago  
de oficio \_\_\_\_\_ y estado \_\_\_\_\_, informo a  
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-  
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Desconozco al individuo y haciendo gestiones para  
informar de alguna manera, quedan infructuosas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Véase lo dicho anteriormente.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 9 de enero de 1940.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



*Carlos Roche*  
*Procurador*

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-  
rables como las desfavorables.



PROVIDENCIA.-Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Juez Sr. San Pio-ve.-Año de la Victoria -



Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia nº 1; y como encausan estas actuaciones, acusese recibo procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

*hija de San*

*José Vicente Forri*

En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

*J. Vicente*

OTRA.-Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posea el inculcado, así como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

*J. Vicente*

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

*J. Vicente*

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado, emitidos por el Comandante del puesto de la Guardia Civil; doy fé

*J. Vicente*

OTRA.-Zaragoza ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado, emitidos por la Alcaldía y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.; doy fé

*J. Vicente*

OTRA.-Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera nuevamente del Sr. Cura Párroco, informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado; doy fé

*M. Fuembona*



DILIGENCIA.-Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Sr. Cudoy f e

*M. Fuenlabrada*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado el presente expediente contra el encartado FELIX VALLES-PIN FALCON, obra al folio 2 testimonio de la sentencia absolutoria dictada sobre el mismo por un Consejo de Guerra. A los folios n es 3 al 9, constan informes de bienes y personales del expedientado, y seg n esos informes personales del mismo no resultan cargos, por lo que este Juzgado ~~no~~ considere al expedientado incurso en alguno de los apartados del art. 4  de la Ley de Responsabilidades Pol ticas.

Por ello tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente en consulta de su superior resoluci n.

Dios guarde a Espa a y su Caudillo.-Zaragoza a once de Enero de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Benito de San P o*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy f e

*M. Fuenlabrada*



REPUBLICA

ESPAÑOLA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 356, seguido contra Jose Salanova Estrada, por el delito de

Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos Trinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos Trinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Felipe Tallespin Falcon; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose ill.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El contenido de este documento es el siguiente:

En virtud de lo que dispone el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República ha decretado lo siguiente:

Artículo 107. El Presidente de la República tiene facultades para decretar lo siguiente:

1.º Para declarar el estado de guerra, el estado de sitio y el estado de emergencia.

2.º Para declarar el estado de calamidad pública.

3.º Para declarar el estado de necesidad.

4.º Para declarar el estado de excepción.

5.º Para declarar el estado de alarma.

6.º Para declarar el estado de asamblea.

7.º Para declarar el estado de asamblea.

8.º Para declarar el estado de asamblea.

9.º Para declarar el estado de asamblea.

10.º Para declarar el estado de asamblea.

En consecuencia, el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. 360

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de Enero de 1.940

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Man de San Pio*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

REPUBLICA ARGENTINA

1980

5843/27

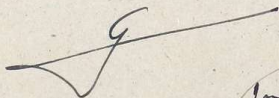
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....  
siete ..... de ..... marzo ..... de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... siete ..... de ..... marzo ..... de mil novecientos cuarenta.

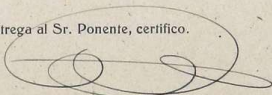
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



46.

5

## A U T O

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García  
Santandreu.VocalesD. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.Zaragoza once de Marzo de mil novecientos cua-  
renta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se ins-  
truyó en virtud de testimonio remitido por la juris-  
dicción de Guerra del que se deduce que contra FELIX  
VALLESPIN FALCON, de 32 años de edad, casado, vecino  
de Sástago, (Zaragoza), se siguió procedimiento suma-  
rísimo de urgencia en el que con fecha 30 de Noviem-

bre de 1.938 se dictó sentencia en la que se estimó probado que  
dicho encartado, sin antecedentes políticos con anterioridad al  
Movimiento Nacional, por necesidades de caracter económico in-  
gresó voluntario en el ejercito rojo desempeñando funciones su-  
balternas de traslados de materiales, trabajos de fortificación  
y cuidado de ganados de la intendencia roja y abandonó despues  
voluntariamente las filas marxistas regresando al pueblo, sin  
que en él realizase ninguna actividad de caracter político ni  
se significase por su actuación roja, siendo en consécuencia de  
ello absuelto libremente en la causa; y no deduciéndose tampoco  
de las diligencias practicadas en este expediente la comisión  
por el encartado de hechos contrarios al Movimiento Nacional o  
de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el  
Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en  
consulta a este Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 1º  
del artículo 45 dela Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención al-  
guna al expedientado.

CONSIDRANDO: que deduciéndose tanto de la resolución dic-



tada en la causa por la jurisdicción castrense como de las demás diligencias aportadas al expediente que el encartado FELIX VALLESPIN FALCON no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4<sup>a</sup> de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobreseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal ---Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseer sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra FELIX VALLESPIN FALCON, de Sétago, por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política contra dicho encartado. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional acompañada de atento oficio dirigido a su Presidente, y archívense estas actuaciones previas las anotaciones pertinentes.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

*Juan José Santandreu*

*Ignacio Fernando*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencias del siguiente día se espide testimonio al Tribunal Nacional; certifique

*José M<sup>a</sup> San Agustín*



DILIGENCIA.- Hoy cuenta el Tribunal de que el día diez y seis de marzo  
finó el término sin que se haya interpuesto recurso alguno. Certi-  
fico. Zaragoza doce de junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A O B E R O ( Zaragoza doce de junio de mil novecientos cuarenta.  
S. S. ) Unase a su razón el anterior telegrama postal cumpli-  
do. Sentencia ( Martín Ferrando ) terpuesto recurso alguno se declara firme la anterior  
sentencia; desde el día diez y siete de marzo  
y habiéndose sido sobrevenida esta causa, remítase el testimonio al  
Tribunal Nacional y archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Ilmo. Sr.  
Presidente de que certifico.

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, de  
que certifico.

9